EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

010-2026 Cantón Alausí: Para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos 2

OM-014-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2026 43

Año II - Nº 1746 - 57 páginas
Quito, lunes 23 de noviembre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ORDENANZA No. 010-2026

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSI

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del Estado:

"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: "El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento".

Que, el articulo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (…)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y

progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución".

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. "La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12, sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo14, establece: "Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16, menciona: "Articulación y complementariedad de las políticas públicas.- En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12, del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase

de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Articulo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(…..)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

e) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

f) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

g) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema.-Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Medidas de protección inmediata.- Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley".

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (…)".

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las "Medidas Administrativas inmediatas de protección.- Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus

respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco(365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84: menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad menciona: Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a la protección integral de las personas con discapacidad, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de sus derechos. Se organizará de manera articulada a nivel

nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios.

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de las personas con Discapacidad menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres niveles de organismos: 1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades: encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas. 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la administración de justicia: encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: conformado por autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes."

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del Cantón.

Que, el literal j) artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – GAD -: "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (…)".

Que, el literal a) artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberán informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el articulo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, mediante resolución acogida en la sesión del Concejo Municipal del Cantón Alausí.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 56, 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, resuelve:

EXPEDIR

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ

IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

Definición, objeto, fines y ámbito

Art. 1 Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Alausí (SPIDA), es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón Alausí, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes

Art. 3 Fines.- Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos vulnerados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4 Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Alausí y para todos los habitantes del cantón; así como, para los organismos públicos y privados; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Capítulo II

Enfoques y principios

Art. 5.- Enfoques de aplicación.- En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques.

1. De derechos humanos.- Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón Alausí, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;

2. Intergeneracional.- Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. De género.- Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

4. De movilidad humana.- Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;

5. De las discapacidades.- Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

6. De interculturalidad.- Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;

7. De interseccionalidad.- Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.

8. De diversidad. - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

9. De inclusión. - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

10. De Interdependencia. - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Art. 6.- Principios rectores.- En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación.- Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

2. Interculturalidad.- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

3. Corresponsabilidad.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

4. Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.- El Interés Superior del niño, niña y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a los niños, niñas y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

5. Prioridad absoluta.- Los derechos y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

6. Atención especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con

discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

7. Especificidad. - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones de la presente ordenanza.

8. Principio de progresividad. - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

9. Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.

10. Principio de efectividad.- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.

11. Participación social.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

12. Coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

13. Universalidad.- Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

14. No revictimización.- Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

15. Principio de confidencialidad.- Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no

puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

16. Principio de gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

17. Principio indubio pro personae.- En caso de duda razonable las leyes y sus reglamentos se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la persona, esto generará una cultura de paz, inclusión y respeto.

Capítulo III

De las Políticas de Protección Integral

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón Alausí, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. Las políticas sociales básicas y fundamentales, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

2. Las políticas de atención en emergencia son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. Políticas de protección social, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el

riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.

4. Las políticas de protección especial son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

5. Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.

6. Las políticas de participación son las que desde el sistema cantonal de protección integral del están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;

2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;

3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.

4. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.

5. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón Alausí, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Alausí. En donde la Dirección Financiera asignará los recursos necesarios para que la Dirección de Desarrollo Cantonal con su unidad de Desarrollo Social ejecute la Política Pública.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I

De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Alausí

Art. 12.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Alausí (SPIDA), está compuesto por tres tipos de organismos:

1. Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.

a. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí

b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí

2. Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones: Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

a. Junta Cantonal de Protección de Derechos

b. Fiscalía General del Estado

c. Consejo de la Judicatura

d. Unidades Judiciales

e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos

f. Defensoría del Pueblo

g. Tenencias Políticas

h. Comisaria Nacional de Policía

i. Subintendencia de Policía

j. Jueces de Paz o quien haga las veces (agregado)

k. Instancias de la justicia indígena

l. Defensorías comunitarias

m. Consejos consultivos

n. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS).

Capítulo II

De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Alausí

Art. 13.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.

b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos. Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.

c. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACION

CAPÍTULO I

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí

Art. 15.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, establecidos en art. 249 del COOTAD.

3. La asignación de este porcentaje se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros organismos formuladores y rectores de las políticas públicas.

Capítulo II

Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí

Art. 16.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por el pleno y su secretaría ejecutiva.

Art. 17.- Naturaleza jurídica. - La coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Alausí (SPIDA), la cumple el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con base en el artículo 598 del COOTAD que dispone que "Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos".

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 18.- Roles.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1.Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.

2.Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

3.Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 19.- Funciones.- Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá.

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.

2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.

3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón

4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.

6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del por lo menos, el diez por ciento (10%) de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.

7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.

9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.

10. Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;

11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

12. Aprobar el proceso de selección del Secretario Ejecutivo/a, que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.

13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos

14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del cantón Alausí y a las instancias que los designaron.

15. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la defensoría del pueblo y el consejo nacional para igualdad intergeneracional.

16. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 20. - Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 12 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género.
3. Delegado de los GADS Parroquiales.
4. El/la delegado/a del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano
5. El/la delegado /a permanente del Ministerio de Salud Pública;
6. El/la delegado/a Distrital del Ministerio de Educación deporte y Cultura.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de género, elegido de entre las organizaciones del cantón;
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes.

   Intergeneracional.
5. Un representante con su alterno de personas adultas mayores, elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
6. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Art. 21. - De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria y podrán ser reelegidos por una sola vez, y, se cumplirá la alternancia.

Art. 22. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado/a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 23. - Del Presidente del Consejo de Protección de Derechos. - El/la Alcalde/sa del cantón Alausí, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos

3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;

4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones.

5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 24. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Art. 25. - Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente de manera mensual; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias la secretaria Ejecutiva o sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización.

Art. 26.- Presupuesto.- El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del gasto corriente, el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme el requerimiento presupuestario establecido por este organismo.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art. 27.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Art. 28.- Estructura de la Secretaría Ejecutiva.

- Secretario Ejecutivo/a
- Administrativo/a Financiero/a
- Área Técnica: Técnico/a de Formulación y Transversalización de la Política Pública, y, Técnico/a de Seguimiento, evaluación y observancia de la Política Pública.

Art. 29.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.

2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.

3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.

4. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.

5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.

6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa, siempre y cuando estas sean socializadas y aprobadas por todo el cuerpo colegiado.

8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.

9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.

10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.

11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.

12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;

13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

14. Implementar el proceso de selección del Secretario Ejecutivo/a que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.

15. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.

16. Elaborar el informe de rendición de cuentas.

17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.

18. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.

19. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.

20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos

21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.

23. Elaborar planes de capacitación permanente dirigido a los miembros del consejo cantonal de protección de derechos.

24. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 30 de la Designación del Secretario/a Ejecutiva. – El o la secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos servidor público de libre nombramiento y remoción, designado/a por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, en calidad de autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y las demás normativas aplicables.

Su permanencia en el cargo estará vinculada al ejercicio de la facultad discrecional de la autoridad nominadora, sin que genere estabilidad administrativa pudiendo ser removido en cualquier tiempo, conforme al régimen legal aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción.

Art. 31.- Del Equipo Administrativo y Técnico. – La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con el apoyo de un equipo administrativo y técnico. El equipo administrativo está conformado por un/a administrativo/a financiero/a.

El equipo técnico estará conformado por 3 profesionales con formación en derechos humanos y los cinco enfoques de igualdad de acuerdo a la normativa nacional. El perfil de estos profesionales será del alguien con nivel de instrucción superior en el área de las ciencias sociales, conocimientos y experiencia en el sistema de protección integral de derechos, y mirada interdisciplinaria como comunicador social, sociólogo/a, abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social, antropólogo/a; para el cumplimiento de las atribuciones de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y evaluación a las políticas públicas.

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 32.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD.

Art. 33.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.

2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.

3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.

4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.

5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.

7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.

8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.

9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.

10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.

11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Capítulo I

De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 34.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, bajo la dependenica de Desarrollo Social del GAD Municipal de Alausí, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Alausí

Art. 35. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Art. 36. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años. Podrán ser reelegidos por una sola vez, previa participación en el respectivo concurso de méritos y oposición, por lo que ningún miembro podrá desempeñar el cargo por más de dos períodos consecutivos.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de un nombramiento de período fijo.

El encargado de elegir a los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el concurso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Art. 37.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 38.- Del funcionamiento de la Juntas Cantonal de Protección de Derecho de Alausí.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art.50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.

2. Identificar si la persona o colectivo vulnerado en sus derechos, pertenecen a un territorio donde existe un gobierno comunitario, la junta debe remitir el caso y hacer el seguimiento que corresponda para la garantía del derecho

3. Llevar un registro informático de los casos de amenaza o vulneración de derechos que permita contar con estadística sobre vulneración de derechos

4. Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.

5. Disponer a las entidades de atención de su cantón las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.

6 Vigilar la ejecución de las medidas de protección

7. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones

8. Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.

9. Presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales o anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Art. 39.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos, con el fin de dar cumplimiento a la restitución de derechos vulnerados.

Art. 40.- De las obligaciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

a) De los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las que fueren legalmente convocados.
2. Participar activamente en las deliberaciones, aportar criterios técnicos y jurídicos y ejercer su derecho al voto, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Cumplir y promover el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo en el ámbito de sus competencias.
4. Actuar con responsabilidad, imparcialidad, probidad y compromiso en el ejercicio de sus funciones, precautelando el interés público y la protección integral de los derechos.

5. Informar oportunamente sobre situaciones de amenaza o vulneración de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria que sean de su conocimiento, y promover su atención por parte de las instancias competentes.
6. Guardar reserva sobre la información confidencial o de carácter reservado a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella relacionada con niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.
7. Comunicar oportunamente cualquier conflicto de intereses que pudiere afectar su participación en el conocimiento o resolución de un asunto.
8. Cumplir las comisiones, delegaciones y actividades que les sean encomendadas legalmente por el Consejo.
9. Las demás que establezcan la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la presente Ordenanza.

b) De los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

1. Ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad, diligencia y responsabilidad, dentro del ámbito de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley.
2. Conocer y sustanciar los procedimientos administrativos de protección de derechos que sean de su competencia, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
3. Adoptar las medidas administrativas de protección que correspondan, de manera oportuna y motivada, frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.
4. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las medidas de protección dispuestas, conforme a la normativa aplicable.
5. Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás organismos competentes las actuaciones necesarias para garantizar la protección y restitución de los derechos.
6. Mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los expedientes, documentos y datos personales conocidos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley.
7. Informar a las autoridades competentes sobre hechos que pudieren constituir infracciones o delitos, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan.
8. Elaborar y proporcionar la información estadística e informes de gestión que sean legalmente requeridos, observando las disposiciones sobre protección de datos personales y reserva de la información.
9. Las demás obligaciones previstas en la normativa legal aplicable.

Art. 41.- De las prohibiciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-

Se prohíbe a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, según corresponda a la naturaleza de sus funciones:

a) Actuar fuera del ámbito de sus competencias o atribuirse funciones que no les hayan sido conferidas por la Constitución, la ley o la presente Ordenanza.

b) Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o favorecer indebidamente a terceros.

c) Solicitar, aceptar u obtener beneficios, dádivas o cualquier ventaja indebida relacionada con el ejercicio de sus funciones.

d) Discriminar a las personas por razones de edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, nacionalidad, etnia, condición socioeconómica, creencias o cualquier otra condición personal o colectiva.

e) Revelar, divulgar o utilizar indebidamente información confidencial o reservada conocida en el ejercicio de sus funciones.

f) Intervenir en asuntos en los que exista conflicto de intereses, sin observar los mecanismos legales de excusa, abstención o tratamiento que correspondan.

g) Obstaculizar injustificadamente el trámite de los asuntos sometidos a su conocimiento o incumplir los plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

h) Ejercer presiones, amenazas o cualquier forma de injerencia indebida que afecte la independencia de las actuaciones o decisiones de los órganos de protección de derechos.

i) Adoptar decisiones o ejecutar actuaciones contrarias a la Constitución, la ley, los derechos humanos o el interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuando este resulte aplicable.

j) Utilizar indebidamente los recursos, bienes, documentos o información institucional para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones.

k) En el caso de los miembros del Consejo, atribuirse la representación institucional del Consejo o emitir decisiones en su nombre sin contar con la autorización o competencia correspondiente.

l) En el caso de los miembros de la Junta, anticipar públicamente criterios sobre asuntos sometidos a su conocimiento o divulgar información de los procedimientos administrativos de protección, en contravención de las garantías legales aplicables.

m) Incurrir en cualquier otra conducta prohibida por la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente.

El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, previo el procedimiento legal pertinente y con observancia del debido proceso, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la normativa aplicable.

Art. 42.- De las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí.- Son atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Alausí, además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, las siguientes:

a) Formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en articulación con las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

b) Elaborar y proponer agendas cantonales para la igualdad y la protección de derechos, de acuerdo con las necesidades y particularidades territoriales del cantón Alausí.

c) Promover la incorporación de los enfoques de igualdad de género, generacional, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas cantonales.

d) Observar y vigilar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y grupos de atención prioritaria, así como activar los mecanismos institucionales correspondientes ante las autoridades competentes cuando identifique posibles amenazas o vulneraciones de derechos.

e) Dar seguimiento y evaluar la implementación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos, en el ámbito de sus competencias.

f) Coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los demás organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos.

g) Promover la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones orientados a prevenir la discriminación, la exclusión y las situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

h) Promover la participación de las personas y grupos de atención prioritaria en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, mediante los mecanismos de participación ciudadana legalmente establecidos.

i) Impulsar la conformación y el fortalecimiento de los consejos consultivos y otros espacios de participación ciudadana relacionados con la protección y exigibilidad de derechos.

j) Promover mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para mejorar la atención, protección, restitución y garantía de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

k) Conocer los informes de gestión y la información estadística proporcionada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás organismos del Sistema, con el propósito de identificar necesidades territoriales y orientar la formulación de políticas públicas, sin interferir en la autonomía de sus actuaciones ni en los procedimientos de su competencia.

l) Promover la difusión de los derechos, garantías y mecanismos de exigibilidad dirigidos a la ciudadanía, con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

m) Impulsar la cooperación y asistencia técnica con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

n) Aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento, dentro del ámbito de sus competencias y sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

o) Conocer y evaluar los resultados de la gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de acuerdo con los mecanismos legalmente establecidos.

p) Las demás atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la presente Ordenanza.

La enumeración precedente no será taxativa y se entenderá sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a otros organismos e instituciones. En ningún caso las atribuciones del Consejo podrán interpretarse como facultad para sustituir, revisar o interferir en las decisiones que corresponda adoptar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro del ejercicio de sus competencias legales.

Art. 43.- De las obligaciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para cumplir con las facultades establecidas en esta Ordenanza, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar personalmente las obligaciones de su cargo, con eficiencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;

b) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones

expedidas de acuerdo con la ley;

c) Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, con la entrega de los productos y resultados requeridos, garantizando una atención con calidad y calidez a la ciudadanía del cantón;

d) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas;

e) Observar en forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo; y,

f) Coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención permanente de la Junta y por ende la protección permanente de los derechos de la niñez y adolescencia en el Cantón Alausí.

Art. 44.- De las prohibiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Queda terminantemente prohibido a los profesionales en Derecho, Psicología o

Trabajo Social, elaborar informes sobre los casos que tratan como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

b) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto;

c) Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el personal de apoyo les queda terminantemente prohibido realizar comentarios sobre los casos que tratan, a personas que no estén inmersas en el referido caso, toda la información es de carácter confidencial;

d) Resolver asuntos eren que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;

e) Solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

f) Emitir resoluciones parcializadas con favoritismo a una parte y con perjuicio a la otra parte;

g) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos, y;

h) La Junta Cantonal de Protección de Derechos no podrá instalarse si no están presentes los tres miembros principales, caso contrario todo lo actuado será ilegal.

Art. 45.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos según el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 206.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Capítulo II

De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Art. 46.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADAN

Art. 47.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

Capítulo I

De los Consejos Consultivos Cantonales

Art. 48.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD Municipal de Alausí, es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:
a) Consejo Consultivo de Niñas y Niños

b) Consejo Consultivo de Adolescentes

c) Consejo Consultivo de Jóvenes

d) Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores e)

Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad

f) Consejo Consultivo de Personas Representantes de Género

g) Consejo Consultivo de Personas Pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Art. 49. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Capítulo II

De las Defensorías Comunitarias

Art. 50.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 51.- De su funcionamiento.- Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.

2. Poner en conocimiento de la JCPDA o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.

3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.

4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 52. De su reconocimiento.- Al GAD Municipal y parroquial, a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE ALAUSI

Art. 53.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del Cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Municipal, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA.- En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, como instancias de participación, deben regularse según reglamentos de conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, se actualice el orgánico estructural del GAD a fin de que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conste como una entidad adscrita al municipio de nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía.

SEGUNDA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, se actualice el orgánico estructural del GAD a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para Protección de Derechos, conste como una entidad adscrita al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y como instancia técnica de la Comisión de Igualdad y Género.

TERCERA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, se actualice el orgánico estructural del GAD a fin de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, conste como una entidad de la Instancia Municipal encargada de lo social.

CUARTA.- Se dispone a la Unidad de Talento Humano que, en coordinación con la comisión de igualdad y género, en un plazo no mayor a 90 días desde la aprobación de esta ordenanza, se elabore el reglamento para la selección del secretario/a técnico/a del CCPDA.

QUINTA.- Se dispone a la instancia municipal encargada de lo social, en coordinación con la Comisión de Igualdad y Genero, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, elabore el reglamento para la organización y funcionamiento del CCPDA, así como de su secretaría técnica.

SEXTA.- Se dispone a la instancia municipal encargada de la participación ciudadana, en coordinación en coordinación con la Comisión de Igualdad y Genero, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, elabore el reglamento para la selección de los miembros del CCPDA que representan a la sociedad civil.

SEPTIMA.- Se dispone a la instancia municipal encargada de la participación ciudadana, en coordinación en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en un plazo no mayor a 120 días desde la aprobación de esta ordenanza, elabore el reglamento para la conformación de los consejos consultivos.

OCTAVA.- Se dispone que en un plazo no mayor a 120 días se apruebe el Reglamento Interno que regule el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza Sustitutiva que regula el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la Ordenanza de Creación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 347, de viernes 3 de octubre de 2014.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el viernes 23 de octubre de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 27 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Alausí, 30 de octubre de 2026

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los treinta días del mes de octubre de 2026, a las 13H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, viernes 06 de noviembre de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ALAUSÍ.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 06 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los nueve días del mes de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 014 - 2026

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, deben administrarse con criterios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia, en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente en el Ecuador, conforme a los principios del régimen económico establecidos en la Constitución de la República y la normativa que regula la gestión financiera del sector público, con el fin de garantizar la estabilidad económica y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, planificación y transparencia, estructura el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026, considerando las condiciones económicas reales del contexto nacional y local, a fin de asegurar una programación financiera equilibrada, oportuna y alineada con las prioridades institucionales y las demandas ciudadanas.

El presupuesto 2026 prioriza la adecuada asignación de los recursos municipales para la inversión en obras, programas y servicios que promuevan el desarrollo sostenible del territorio, la equidad social y el bienestar colectivo, garantizando la coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA).

Es necesaria la adopción de acciones para garantizar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto en función de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; considerando que en esta normativa se determina las reglas fiscales del cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el objetivo de priorizar la disponibilidad de recursos para servicios públicos y obra física, estableciendo nuevos parámetros de distribución entre el gasto corriente y la inversión; acatando lo que dispone el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0012-A, del 28 de mayo de 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió los lineamientos técnicos referenciales para la estandarización de los anexos de reporte, seguimiento y verificación de la regla de asignación mínima prioritaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad"*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), sobre la política fiscal, establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)"*;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";*

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.";*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*
Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en*

los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.";

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; (...)";*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.";*

Que, el 23 de febrero de 2026 se publicó en el Registro Oficial Sexto Suplemento Nro. 229 la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. Esta normativa determina las reglas fiscales del cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). con el objetivo de priorizar la disponibilidad de recursos para servicios públicos y obra física, estableciendo nuevos parámetros de distribución entre el gasto corriente y la inversión;

Que, el 28 de mayo de 2026 se publicó en el Registro Oficial Nro. 303 el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0012-A mediante el cual se expidió LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA ESTANDARIZAR LOS ANEXOS DE REPORTE, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES;

Que, mediante ordenanza municipal OM - 017 – 2025 de fecha 05 de diciembre del año 2025 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la "ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante ordenanza municipal OM - 002 – 2026 de fecha 06 de febrero de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió "LA PRIMERA REFORMA A

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante ordenanza municipal OM - 006 - 2026 de fecha 17 de abril de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante ordenanza municipal OM - 008 – 2026 de fecha 05 de mayo de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió "LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante ordenanza municipal OM - 010 – 2026 de fecha 29 de julio de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió "LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante memorando GADMFO-SCCS-2026-4349 de fecha 21 de octubre del 2026, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel- ALCALDESA *AUTORIZA se realice la Reforma, para lo cual remito a la Dirección Financiera para que se dé continuidad al procedimiento respectivo* para la reforma se plantea modificar la denominación del proyecto a "MANTENIMIENTO Y REPOTENCIACIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EXISTENTES EN EL MARGEN DERECHO DE LA RIBERA DEL RÍO COCA, BARRIOS PERLA AMAZÓNICA (SECTOR LOS ÁLAMOS –PTAP), CAMBAHUASI Y UNIÓN Y PROGRESO, PARROQUIA EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA". Esta modificación responde a la necesidad de adecuar el objeto del proyecto a las condiciones actuales de las obras existentes, a los requerimientos de intervención identificados y a la solución constructiva que se determine como técnicamente viable y económicamente conveniente;

Que, mediante memorando GADMFO-SCCS-2026-4440 de fecha 23 de octubre del 2026, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel- ALCALDESA *AUTORIZO a usted proceda con la Creación de Partida Presupuestaria y Remisión al Consejo en Pleno del Proyecto "REPOTENCIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"*;

Que, mediante sumilla "Secretaría de Concejo. Para trámite pertinente" la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remitió a la Comisión de Presupuesto el Informe Técnico No GADMFO-DF-RC-017 de fecha 27 de octubre de 2026;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-177 de fecha 06 de noviembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", conforme al informe remitido por la Comisión de Presupuesto mediante memorando 020-GADMFO-CM-CP-2026-016 de fecha 04 de noviembre de 2026.

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-181 de fecha 11 de noviembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", conforme al informe remitido por la Comisión de Presupuesto mediante memorando 022-GADMFO-CM-CP-2026 de fecha 09 de noviembre del 2026;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0850-ALC-GADMFO-2026 de fecha 09 de noviembre del 2026 se resolvió *"Subrogación. - Disponer al vicealcalde Tlgo. Víctor Vicente Ruíz Quiñonez, actúe como alcalde subrogante ejerciendo como máxima autoridad administrativa del GADMFO el día 11 de noviembre de 2026, ejerciendo las funciones de Alcalde en todos aquellos actos, contratos, convenios, y en general todas las actividades de la Alcaldía que requieran la presencia o suscripción directa y personal de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, incluyendo la convocatoria a sesiones de Concejo Municipal.";*

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, la elaboración de los presupuestos deberá responder a los conceptos y metodologías participativas establecidas en la Constitución de la República. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la Ordenanza Municipal OM - 017 - 2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 "ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", de conformidad con el ANEXO 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a Secretaría de Concejo Municipal, gestione la publicación de la presente ordenanza municipal en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

TERCERA. - La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 11 días de noviembre del dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR VICENTE RUIZ QUINONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñónez
ALCALDE (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CERTIFICO: Que la ordenanza municipal "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA" fue conocida, discutida y aprobada, en **primer debate,** en **Sesión Extraordinaria Nro. 065-2026-EXT de fecha 06 de noviembre de 2026** y en **segundo debate,** en **Sesión Extraordinaria Nro. 067-2026-EXT de fecha 11 de noviembre de 2026** de conformidad con el artículo 322 del COOTAD. Remito a la primera autoridad del ejecutivo para su sanción. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los once días de noviembre del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza municipal "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA" está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR VICENTE RUIZ QUINONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñónez
ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que el tecnólogo Víctor Vicente Ruiz Quiñónez, alcalde subrogante del cantón Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ordenanza municipal "QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA", en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ANEXO 01
OM - 014 – 2026

SUPLEMENTO Y REDUCCIÓN DE CRÉDITO:

Del análisis de la ejecución de los ingresos al 27 de octubre de 2026 se evidencia la existencia de mayores ingresos efectivamente recaudados en varias partidas presupuestarias, respecto de los inicialmente estimados, situación que permite incorporar recursos adicionales al presupuesto institucional mediante la figura de suplemento de crédito, conforme a lo previsto en el COOTAD y en las Normas Técnicas Presupuestarias. En consecuencia, se propone incorporar al presupuesto institucional el valor de USD 3.004.718,39, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CRÉDITO		REDUCCIÓN CRÉDITO	
PRESUPUESTARIA		INGRESO	EGRESO	INGRESO	EGRESO
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**1.012.642,40**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
1.1.01.02.001	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos	54.057,24			
1.1.02.06.001	De Alcabalas	42.574,77			
1.1.07.04.001	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios	89.778,18			
1.3.01.02.003	Ocupación De Lugares Públicos (Estacionamiento Parque Bocana Payamino)	622,36			
1.3.01.11.001	Inscripciones, Registros Y Matrículas	29.538,33			
1.3.01.18.001	Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones	12.071,52			
1.3.01.21.001	Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable	1.200,00			
1.3.01.32.001	Tasas De Servicios Por El Registro De Datos Públicos (Dirección De Tránsito)	1.000,00			
1.3.03.08.001	Regalías Mineras	145.000,00			
1.4.03.01.001	Consumo De Agua Potable	301.000,00			
1.4.03.03.001	Alcantarillado	79.500,00			
1.4.03.99.001	Procesamientos De Datos	33.500,00			
1.7.03.01.001	Tributaria (Recargos)	11.000,00			
1.7.03.01.002	Obligación Tributaria Coactiva (Costas Judiciales)	7.800,00			
1.7.03.02.001	Ordenanzas Municipales	37.500,00			

1.7.04.02.001	Infracción A Ordenanzas Municipales	11.500,00			
1.7.04.04.001	Incumplimientos De Contratos	155.000,00			
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**755.446,84**	**0,00**	**3.004.718,39**	**0,00**
2.4.02.01.001	Terrenos	3.500,00			
2.8.04.01.001	Ley De Fondo Regional Amazónica			710.946,84	
2.8.04.01.002	Ley De Fondo Regional Amazónica (Deudas Años Anteriores)	710.946,84			
2.8.06.54.001	Transferencia A Gads Para El Ejercicio De La Competencia De Preservar El Patrimonio Cultural	41.000,00			
2.8.01.03.005	Construcción Del Sistema De Agua Potable Para La Comuna Kichwa San Carlos De La Parroquia Taracoa, Cantón Francisco			503.577,87	
2.8.06.01.001	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial Cootad (Inversión)			1.790.193,68	
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**1.236.629,15**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
3.8.01.01.002	Cuentas Por Cobrar (Devolución Del Iva)	252,14			
3.8.01.08.001	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores-Construcción De Obras.	1.236.377,01			
	TOTAL INGRESOS.....>	**3.004.718,39**	**0,00**	**3.004.718,39**	**0,00**

GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	**DENOMINACION**	**SUPLEMENTO CREDITO**		**REDUCCIÓN CRÉDITO**	
		INGRESO	**GASTO**	**INGRESO**	**GASTO**
5.2.1	**Servicio de la deuda**	**-**	**3.004.718,39**	**-**	**3.004.718,39**
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar		3.004.718,39		3.004.718,39
	TOTAL EGRESOS.....>	**-**	**3.004.718,39**	**-**	**3.004.718,39**

REDUCCIÓN DE CRÉDITO:

Del análisis efectuado por las diferentes direcciones administrativas y operativas, se identificó que determinadas partidas presupuestarias que presentan saldos disponibles. En consecuencia, resulta procedente efectuar la reducción de crédito de varias partidas presupuestarias, permitiendo optimizar la utilización de los recursos públicos.

La Reducción de crédito asciende a USD 169.005,01.

INGRESOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	REDUCCIÓN CRÉDITO INGRESO
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**52.784,41**
2.8.06.01.001	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial COOTAD(Inversión)	52.784,41
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**116.220,60**
3.8.01.01.001	Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida (Ingresos Propios)	116.220,60
	TOTAL INGRESOS.....>	**169.005,01**

GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	GASTO
1.1.2	**Subprograma 2.- Alcaldía**	**5.620,00**
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	5.620,00
1.1.3	**Subprograma 3.-Procuraduría Síndica**	**2.150,00**
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	150,00
5.7.02.06.001	Costas Judiciales	2.000,00
1.1.4	**Subprograma 4.- Dirección De Comunicación Social**	**5.021,66**
5.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	4.196,30
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	780,36
5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	5,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	40,00
1.1.5	**Subprograma 5.- Dirección de Planificación Institucional Y G D.**	**505,95**
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	250,00
5.3.06.05.006	Estudio Y Diseño De Proyectos (unión Imbabureña)	255,95
1.1.6	**Subprograma 6.- Unidad De Auditoría Interna**	**50,00**
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	50,00
1.1.7	**Subprograma 7.- Secretaría General**	**150,00**

5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	100,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	50,00
1.1.8	**Subprograma 8.- Dirección Administrativa**	**39.039,92**
5.3.01.06.001	Servicio De Correo	900,00
5.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	2.000,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	50,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (Mantenimiento)	50,00
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	30.133,70
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	3.265,00
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	227,78
5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	565,67
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	0,04
5.7.02.01.001	Seguros	1.847,73
1.1.9	**Subprograma 9.- Dirección De Compras Públicas**	**225,00**
5.3.03.01.001	Pasajes Al Interior	100,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	125,00
1.2.1	**Subprograma 1.- Dirección De Talento Humano**	**50,00**
5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	50,00
1.3.1	**Subprograma 1.- Dirección Financiera**	**205,74**
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	111,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	94,74
2.1.1	**Subprograma 1.-dirección De Desarrollo Social**	**0,23**
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	0,23
3.1.1	**Subprograma 1.- Dirección De Ordenamiento T**	**9,26**
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	9,26
3.2.1	**Subprograma 1.- Dirección De Riesgos**	**29.300,42**
7.5.01.14.002	Construcción De Muro De Protección De 100 M Con Piedra Escollera Para Mitigar La Erosión Hídrica Y El Fortalecimiento Integral De Las Capacidades Físi	29.300,42

3.3.1	**Subprograma 1.- Dirección De Servicios Públicos Municipales**	**0,01**
7.3.08.03.001	Lubricantes	0,01
3.4.1	**Subprograma 1.- Dirección De Ambiente**	**200,53**
8.4.01.05.001	Vehículos	200,53
3.5.1	**Subprograma 1.- Dirección De Turismo Y Desarrollo Económico**	**100,00**
7.3.06.13.001	Capacitación Para La Ciudadanía En General	100,00
3.6.1	**Subprograma 1.- Dirección De Seguridad Y Gobernabilidad**	**30.868,27**
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	500,00
7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	1.480,57
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	21.429,58
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	124,30
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	247,75
7.3.14.07.001	Equipos, Paquetes Y Sistemas Informáticos	416,70
7.3.14.08.001	Bienes Artísticos Y Culturales	2.500,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	4.169,37
4.1.1	**Subprograma 1.- Dirección De Obras Públicas**	**55.006,06**
5.3.02.46.001	Servicio de Identificación marcación, autentificación, rastreo, monitoreo, seguimiento y trazabilidad	990,00
7.3.06.04.002	Fiscalización e inspecciones técnicas (Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	3,18
7.3.06.04.003	Fiscalización e inspecciones técnicas (REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE QUITO CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA	7,53
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesrios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	0,50
7.5.01.03.001	Construcción de baterías sanitarias para la jefatura de taller municipal	117,82
7.5.01.04.004	Construcción de Cancha Cubierta con escenario, graderío para el Centro Poblado Pindo Santa Rosa Parroquia Dayuma	13.869,71
7.5.01.04.005	Construcción de escenario en la cancha cubierta del Barrio El Moretal	3.851,27
7.5.01.04.008	Construcción De Cancha Cubierta, Graderíos Y Escenario En La Comuna Estrella Yacu, Parroquia San Luis De Armenia	0,85
7.5.01.04.009	CONSTRUCCION DE LA CANCHA CUBIERTA DEL SECTOR 19 OCTUBRE DEL BARRIO GUADALUPE LARRIVA PP2026	16.189,94
7.5.01.04.010	Construcción De Parque Recreativo, Graderíos Para La Cabecera Parroquial Y Escalinata Ornamental En El Barrio 16 De Julio, Parroquia Dayuma,	17.614,50

7.5.01.04.011	REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE Y CONSTRUCCION DE CASA TALLER DEL BARRIO LOS CEIBOS, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PP2026	1.539,86
7.5.01.07.004	CONSTRUCCIÓN DE VISERA Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA DEL BARRIO ÑUCANCHI WASI DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	179,51
7.5.01.07.020	CONSTRUCCIÓN DE AULAS DE LA ESPOCH SEDE ORELLANA	641,39
4.2.1	**Subprograma 1.- Dirección De Agua Potable Y Alcant**	**73,00**
7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio	73,00
4.3.1	**Dirección De Tránsito, Transporte Terrestre Y S. V**	**417,08**
7.3.06.05.002	Estudio Y Diseño De Proyectos	71,39
7.3.08.03.001	Lubricantes	6,50
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	41,03
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	78,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	220,16
5.2.1	**Servicio de la deuda**	**11,88**
5.6.02.01.004	Crédito 40452 Construcción De Adoquinado, Aceras Y Bordillos De Los Barrios Paraíso Amazónico, 27 De Octubre Y La Florida Del Canton Fco De Orellana	1,98
5.6.02.01.007	Crédito 40715 Sistemas De Agua Potable (Tiguano Y Bayanomenga)	9,90
TOTAL EGRESOSCORRIENTES		**52.784,41**
TOTAL EGRESOS DE INVERSION		**116.220,60**
TOTAL EGRESOS.....>		**169.005,01**

TRASPASOS DE CRÉDITOS Y CREACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA:

La creación de la partida presupuestaria no genera incremento al presupuesto institucional ni afecta el equilibrio presupuestario, por cuanto los recursos provienen de traspasos internos debidamente identificados dentro de los programas de inversión.

El Traspaso de crédito asciende a USD 739.551,57, La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	TRASPASOS	
		AUMENTO	DISMINUCIÓN
3.2.1	**Subprograma 1.- Dirección De Riesgos**	**210.105,00**	**210.105,00**
7.5.01.14.003	Protección Y Estabilización De 270 M De Taludes Recuperados Mediante La Implementación De Estructuras De Colchacretos En Los Barrios Perla Amazónica,	0,00	210.105,00

7.5.01.14.004	Mantenimiento Y Repotenciación De Obras De Mitigación Existentes En El Margen Derecho De La Ribera Del Río Coca, Barrios Perla Amazónica (Sector Los Álamos – Ptap), Cambahuasi Y Unión Y Progreso, Parroquia El Coca,	210.105,00	0,00
4.2.1	**Subprograma 1.- Dirección De Agua Potable Y Alcant**	**306.335,03**	**306.335,03**
7.5.05.01.010	Repotenciación del sistema de agua potable de la JAAP Puerto pindo, Condor Nueva Union, Pindo Rumiyacu, El Porvenir	0,00	306.335,03
7.5.05.01.022	Repotenciación del sistema de agua potable en la Parroquia Dayuma (3 JAAP)	306.335,03	0,00
5.1.1	**Subprograma 1.- Gastos De La Entidad**	**0,00**	**105.000,00**
5.7.01.02.001	Tasas Generales	0,00	10.000,00
5.7.02.03.001	Comisiones Bancarias	0,00	5.000,00
5.8.01.02.001	Asociación De Municipalidades Ecuatorianas (Ame)	0,00	90.000,00
5.2.1	**Servicio De La Deuda**	**223.111,54**	**118.111,54**
5.6.02.01.011	41727 financiar La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (1Era Etapa)	95.080,71	0,00
9.6.02.01.011	Crédito 41727 Financiar La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (1Era Etapa)	100.403,39	0,00
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	0,00	118.111,54
5.6.02.01.008	Proyecto 41247 Mejoramiento Urbano (I Etapa) De Once Calles En Los Barrios Los Ceibos Y Rosales	3.162,71	0,00
9.6.02.01.008	Proyecto 41247 Mejoramiento Urbano (I Etapa) De Once Calles En Los Barrios Los Ceibos Y Rosales	24.464,73	0,00
TOTAL EGRESOS.....>		**739.551,57**	**739.551,57**

FUENTE: Informe No. GADMFO-DF-RC-017 de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.